

COPIA

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Cncl. Marcelino Maridueña

No. 2009 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA "MANFLEX S.A." *****

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.*****

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00.*****

En Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, Abogado **BERNARDO ARQUIMIDES ORTEGA MORA Msc.**, Notario Único del Cantón, comparecen por sus propios derechos, la señorita: **VIVIAN ANDREA GUEVARA CHECA**, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; y, el señor **CHRISTIAN ORIORL GUEVARA CHECA**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo.**** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta cabecera cantonal, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.*** Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio.*****

"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la que conste la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MANFLEX S.A.", así como las declaraciones que hacen de ella y que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la señorita **VIVIAN ANDREA GUEVARA CHECA**



de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; y el señor, **CHRISTIAN ORIOI GUEVARA CHECA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, sin prohibición para constituir esta compañía. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y de los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: "MANFLEX S.A." CAPITULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **"MANFLEX S.A."**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren para normar su actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía podrá dedicarse a: La importación, exportación, comercialización, y distribución de todo tipo de artículos de ferretería en general; También tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cultivo, explotación, importación, exportación, comercialización, distribución de todo tipo de productos agrícolas, metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; al arrendamiento y subarrendamiento de patios, galpones o sitios para almacenamiento, consolidación



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Cncl. Marcelino Maridueña

1 desconsolidación de todo tipo de mercaderías de
2 importación y exportación y de carga en general; bienes que se
3 expenden en, libros, folletos, revistas y demás bienes que se
4 expenden en librerías y bazares, sus accesorios y
5 repuestos; a la importación, exportación, comercialización,
6 distribución, compra, venta al por mayor y menor de todo tipo de
7 suministros eléctricos en todas sus formas y derivados, así como
8 maquinarias eléctricas, equipos y componentes, radio y televisión y
9 sus partes; la compra venta, distribución, importación y
10 exportación, al por mayor y menor de enseres para el hogar; a
11 realizar avalúos y peritajes; a la venta importación y
12 distribución de suministros de oficina; importación, exportación,
13 comercialización, distribución, compra, venta al por mayor y
14 menor de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía
15 digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos
16 de precios, ofertas o licitación que tengan que ver con este objeto,
17 pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o
18 extranjeras que tengan igual o similar objeto social; a la compra,
19 venta, y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas
20 a régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o
21 comercialización inmobiliaria de terceros; dedicarse a la publicación
22 y comercialización nacional como internacional de toda clase
23 de obras informativas, científicas culturales, deportiva, literarias,
24 artísticas y de cultura general; a la difusión mediante
25 publicaciones de folletos, revistas escritos, libros y demás; a la
26 radiodifusión de toda clase de programa: la compañía podrá
27 dedicarse también a la prestación de demás servicios
28 de telecomunicaciones e informática conforme a la



disposiciones legales que sean aplicables tales como servicio finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, ventas de tarjetas telefónicas prepagadas: intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejos de corresponsalías distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión, de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y larga distancia, nacional o internacional, radiotelefónica, telefonía, celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción; radiodifusión o cualquier otro servicio de televisión que exista o en base a nuevas tecnologías; en general todos los servicios de telecomunicaciones permitidas por las leyes ecuatorianas; prestación de servicios; promoción turística; promoción de negocios, publicidad; realización de todo tipo de eventos musicales, cómicos, circenses, culturales, eventos de modelaje en todas sus alternativas y manifestaciones; Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS

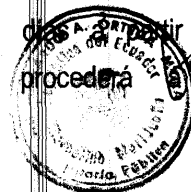


República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Ceval. Marcelino Manguena

1 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El
2 capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor
3 capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de
4 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
5 **AMÉRICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
6 nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
7 **AMÉRICA** cada una. El capital suscrito es el que
8 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la
9 parte capital que cada accionista se compromete a pagar,
10 sujetándose a los términos. El capital pagado de la compañía es el
11 que se halla efectivamente entregado a la compañía por los
12 accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la
13 Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS**
14 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o
15 mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y
16 estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.
17 Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de
18 un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la
19 Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones
20 estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas
21 inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el
22 Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una
23 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
24 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
25 efectuada por tres días consecutivos, en uno de los
26 periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal
27 de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir
28 de la fecha de la última publicación se procederá



la anulación del título, debiéndosele conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y en las Juntas Generales da derecho a voto en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto y las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán, también, los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La

compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se entregarán a los Accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

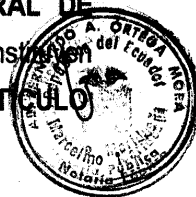
En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La

compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas la constituyen

los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO**



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cínel. Marcelino Maridueña

1
2 **DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
3 ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la
4 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
5 convocatoria a los accionistas, efectuada por el Presidente o el
6 Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de
7 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
8 ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; las
9 convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la
10 reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá
11 extraordinariamente en cualquier tiempo, previo convocatoria del
12 Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un
13 número de accionistas que represente por lo menos el
14 veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán
15 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO**
16 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** El quórum de instalación para constituir la
17 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos
18 el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o
19 representado, cuando se trata de la primera convocatoria. La Junta
20 General se reunirá segunda convocatoria con el número de
21 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
22 convocatoria, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la
23 reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo la disposición
24 en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones
25 se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
26 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
27 a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General
28 serán obligatorias para todos



accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un

Director o Secretario Ad – Hoc **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se considerará un receso para que el Gerente General como secretario de la misma, redacte un acta – resumen de las resoluciones o acuerdos adoptados. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General o por quienes los reemplacen en la reunión y se las elaborará de acuerdo con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No se requerirá de

convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de la Junta General, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la compañía con las mismas atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designa y remover libremente al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, accionistas o no y a los miembros del directorio de la compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán las facultades

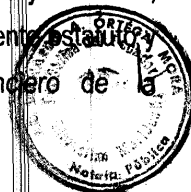


República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cmel. Marcelino Manágueta

1 alternas que les confíe la Junta General y que consten en su
2 respectivo nombramiento; b) Aprobar los estados financieros que
3 serán presentados por el Gerente General con el informe del
4 Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
5 nueve de la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución
6 de las utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución,
7 de una reserva facultativa; d) Acordar el aumento o disminución del
8 capital suscrito de la sociedad; e) Acordar la disolución de la
9 compañía antes del plazo señalado y designar al Liquidador de la
10 Sociedad de conformidad con la Ley; f) las demás contenidas en la
11 Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
12 **DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía, accionista o
13 no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser
14 reelegido para un período consecutivo. Serán sus atribuciones : a)
15 Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir las
16 Actas de la Junta General conjuntamente con el Gerente General; c)
17 En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General,
18 ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
19 de la compañía, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que el
20 Gerente General; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**
21 **GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, tiene
22 las siguientes atribuciones: a) Durará cinco años en el ejercicio de sus
23 funciones y podrá ser reelegido para un período consecutivo; b)
24 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
25 de la sociedad; c) Tiene poder amplio y suficiente para administrar la
26 sociedad, realizando a nombre de ella toda clase de actos y contratos,
27 sin mas limitaciones que las establecidas en el presente estatuto y
28 en el reglamento administrativo - operativo - financiero de la



empresa con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público; d) Será el administrador y el responsable del manejo de las cuentas, de la contabilidad, correspondencia, archivos, bienes, así como del personal laboral incluyendo su contratación y, en general, de todos los deberes que la Ley y los Reglamentos imponen a los Administradores de las Sociedades, además del presente estatuto; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios, titular y suplente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus deberes y atribuciones están determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la empresa las establecidas en la Ley de Compañías y se actuará de acuerdo al procedimiento establecido. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN**

Y PAGO DEL CAPITAL.- Todos los accionistas de la sociedad que constan en la cláusula primera del presente contrato de constitución de compañía, suscriben las acciones según el siguiente detalle: la señorita **VIVIAN ANDREA GUEVARA CHECA** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cien dólares en efectivo; y el

CHRISTIAN ORIOL GUEVARA CHECA, ha



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 200.00 (DOSIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **MANFLEX S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VIVIAN ANDREA GUEVARA CHECA	US\$	100.00
CHRISTIAN ORIOL GUEVARA CHECA	US\$	100.00
	US\$	200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

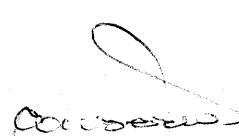
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

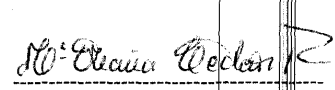
Guayaquil, 21 De Julio del 2.009

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA




FIRMA AUTORIZADA

0148474


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRACION CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA No. 091624784-4
 GUEVARA CHECA VIVIAN ANDREA
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 14 NOVIEMBRE 1986
 010-T 005E 09653 F
 GUAYAS/ GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1986




ECUATORIANA***** E333312223
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ORIO, GUEVARA, GUEVARA
 SILVANA MERLINDA CHECA MILLER
 GUAYAGUIL 09/12/2004
 09/12/2016
 REN 122888E
 CUB





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

083-0312 0916247844
 NUMERO Cedula
 GUEVARA CHECA VIVIAN ANDREA

GUAYAS PROVINCIA
 TARRA PARROQUIA
 GUAYAGUIL CANTON
 TARRA PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CIUDADANIA 091624820-6
 GUEVARA CHECA CHRISTIAN ORIO
 GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION /
 23 ENERO 1982
 011-T 0039 03663 M
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION / 1965

[Signature]
 [Fingerprint]

ECUATORIANA ***** E333312822
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 ORIO GUEVARA
 SILVANA HERLINDA CHECA
 GUAYAQUIL 06/02/2006
 06/02/2018
 REN 1354255

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

118-0297 0916248206
 NUMERO CÉQUILA
 GUEVARA CHECA CHRISTIAN ORIO

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARIQUI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN
 TARIQUI
 ZONA

[Signature]
 [Fingerprint]

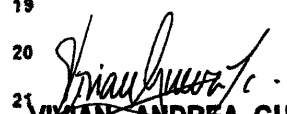


República del Ecuador

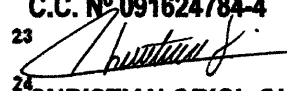


Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Cmel. Marcelino Maridueña

1 **CUATROCIENTAS** acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de
2 su valor, esto es la suma de cien dólares en efectivo. Los valores
3 constan en el certificado de apertura de la Cuenta de Integración de
4 Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El
5 saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas
6 permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.-** Facílese a
7 la Abogada Zola Mosquera Campuzano para que a nombre y en
8 Representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites
9 necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue
10 usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este
11 instrumento. Abogada Zola Mosquera Campuzano. Registro número
12 diez mil seiscientos noventa y nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE**
13 **QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE**
14 **RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de
15 Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a
16 los comparecientes y en alta voz por mi el Notario, dicho
17 compareciente la aprueban en todas sus partes, se afirman,
18 ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe
19

20 
21 **VIVIAN ANDREA GUEVARA CHECA**

22 **C.C. N° 091624784-4**

23 
24 **CHRISTIAN ORIOL GUEVARA CHECA**

25 **C.C. N° 091624820-6**




AB. BERNARDO ORTEGA MORA
NOTARIO

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA MI CARGO, Y QUE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO.



AS. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTON
Marcelino Maridueña

Republica del Ecuador

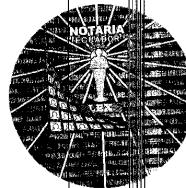


Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE FECHA JULIO 22 DEL 2.009, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCIÓN
No: SC.IJ.DJC.G.09. - 0004677, DADA Y FIRMADA EN GUAYAQUIL EL 7 DE
AGOSTO DEL 2.009, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA MANFLEX S.A., DE CONFORMIDAD AL TESTIMONIO QUE
ANTECEDE.- CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, AGOSTO 17 DEL
2.009.- EL NOTARIO.



B. BERNARDO ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTON
Marcelino Maridueña





NUMERO DE REPERTORIO: 37.166
FECHA DE REPERTORIO: 19/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:33

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004677, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 7 de agosto del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MANFLEX S.A.**, de fojas 81.101 a 81.118, Registro Mercantil número 15.663.

ORDEN: 37166



S

REVISADO POR

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09.

0025325

Guayaquil,

20 NOV 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANFLEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL